



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU- 122 -2025-UNSAAC.

Cusco, 07 FEB 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 446-2024-VRAC-UNSAAC, signado con el Expediente N° 661298, cursado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE**, Vicerrectora Académica de la Institución, elevando Proyecto de Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el artículo 59° numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Expediente de Visto, la Vicerrectora Académica de la Institución, en atención a los Oficios Nros. 361 y 373-2024-FMH-UNSAAC, cursado por el Decano de la Facultad de Medicina Humana, solicitando aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana, el mismo que fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Facultad en sesión ordinaria efectuada el 05 de junio de 2024, luego de su revisión en sucesivas sesiones de dicho órgano de gobierno;

Que, la propuesta de reglamento, tiene como objetivo: regular el procedimiento para el otorgamiento del grado académico de bachiller en Medicina Humana y el título profesional de Médico Cirujano por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, al respecto, la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 19 de agosto de 2024, luego de un análisis, sugerencias y amplio debate se pronuncia favorablemente por la Propuesta de Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, por ser un instrumento que norma los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento del grado académico de bachiller en Medicina Humana y el título profesional de Médico Cirujano por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, debiendo someterse a consideración del Consejo Universitario;

Que, la propuesta de Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025, siendo aprobada por unanimidad, disponiéndose se emita la resolución correspondiente;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA** de la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, elaborada en sucesivas sesiones y aprobada por unanimidad en Consejo de



Facultad en sesión ordinaria efectuada el 05 de junio de 2024, consta de seis (06) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, cuatro (04) disposiciones finales y transitorias y, que en forma de anexo constituyen parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Facultad de Medicina Humana, adopte las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Signature]
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- DIGA.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- S.U. TESORERÍA.- S.U. INTEGRACIÓN CONTABLE.- S.U. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- FMH.- E.P. MEDICINA HUMANA.- OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S. G.: ECU/MMVZ/RML/LPC.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Signature]
ABG.C. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZARBCEDA
SECRETARÍA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1° Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento del grado académico de bachiller en Medicina Humana y el título profesional de Médico Cirujano por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2° Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N ° 30220.
- Ley 31803 Ley que modifica la Ley 30220 Ley Universitaria a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- Estatuto de la UNSAAC.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N ° 27444
- Reglamento Académico de la UNSAAC.

Artículo 3° Ámbito

Están comprendidos en el presente reglamento los egresados de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Capítulo II

Del Grado académico de bachiller en Medicina Humana requisitos, procedimiento y plazos

Artículo 4° Requisitos

Para acceder al Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, el egresado presenta solicitud a través del Sistema Virtual de Trámite Documentario de la Institución, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Trabajo de Investigación, acompañado de la resolución de aprobación, en que conste la nota obtenida por el estudiante, así como la inscripción en el Registro de Trabajos de Investigación para optar al grado académico de Bachiller de la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- b. Ficha de Seguimiento Académico en que conste la conformidad del egresado
- c. Copia del Documento Nacional de Identidad vigente

- d. Copia autenticada del certificado que acredite el conocimiento y dominio de idioma extranjero a nivel intermedio, otorgado por una Institución educativa reconocida oficialmente.
- e. Copia autenticada del certificado que acredite el conocimiento y dominio de un paquete estadístico, hoja de cálculo, procesador de textos y sistema operativo, otorgado por una Institución educativa reconocida oficialmente.
- f. Declaración Jurada de haber realizado homologación o convalidación de asignaturas, según sea el caso.
- g. Recibo de pago por concepto de derechos de bachillerato
- h. Fotografía a color tamaño carnet en fondo blanco (terno oscuro y camisa/blusa blanca)

Artículo 5° Declaración de apto para optar al Grado Académico de Bachiller

Presentado el expediente, la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones a través del Sistema Virtual deriva a la Unidad de Centro de Cómputo, para la emisión de los certificados de estudios, Constancia de primera matrícula, Constancia de egresado, Constancia de no ser deudor.

Emitidos los documentos e incorporados al expediente, la Unidad de Centro de Cómputo deriva el expediente a Mesa de partes de la Facultad y ésta a su vez, previa verificación de la conformidad de la documentación remite a la Comisión de Grados y Títulos de la escuela profesional de Medicina Humana, para el dictamen correspondiente, lo que se cumple en el término no mayor de diez (10) días, bajo responsabilidad.

Artículo 6° Declaración de apto

Con el dictamen favorable de la Comisión de Grados y Títulos, la Facultad emite la resolución que declara apto al postulante al Grado Académico de Bachiller.

2

Artículo 7° Subsanación de observaciones

Si el expediente no cumple con los requisitos es devuelto al interesado para que subsane las observaciones, conforme a los artículos 136° y 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Levantadas las observaciones, el expediente está expedito para su aprobación dentro del término de tres (3) días.

Artículo 8° Resolución confiriendo el grado y entrega de diploma

Con la resolución que declara apto al postulante al grado académico de Bachiller, el Decano dispone se elabore el proyecto de resolución de Consejo Universitario confiriendo el grado académico de Bachiller.

La Facultad remite el expediente al Equipo de Grados y Títulos de la Secretaría General, en versión digital y física; lo que se cumple en el término no mayor de tres (3) días, bajo responsabilidad.

Artículo 9° Aprobación

El Equipo de Grados y Títulos de la Secretaría General, previa revisión de la documentación remitida por la Facultad, elabora la nómina de grados y títulos, para ser puesta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación y conferir el grado académico de Bachiller al interesado.

Con la aprobación del Consejo Universitario el Equipo de Grados y Títulos, cumple el procedimiento respectivo para la emisión del diploma correspondiente, el que es refrendado por el Rector y el Decano y certificado por el secretario general de la universidad.

El graduado tiene obligación de suscribir el registro correspondiente. No es necesaria ceremonia alguna.

Capítulo III

De los requisitos para optar al título profesional de Médico Cirujano

Artículo 10° Para optar al título profesional de Médico Cirujano, se requiere:

- a) Ostentar el grado académico de Bachiller en Medicina Humana otorgado por la UNSAAC.
- b) Presentar el expediente correspondiente a que se refiere el artículo 11° del presente reglamento.
- c) Haber sido declarado apto por la Comisión de grados y títulos de la escuela profesional de Medicina Humana.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 11° El postulante al título profesional de Médico Cirujano presenta solicitud a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual de la Institución, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia simple del diploma de grado académico de Bachiller conferido por la UNSAAC
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente
- c. Certificado Electrónico de no tener antecedentes penales ni judiciales.
- d. Recibo de pago por derechos de título profesional.
- e. Recibo de pago ASPEFAM pro fondo Educación Continua.

Artículo 12° Declaración de apto para optar título profesional

Presentado el expediente, la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones a través del Sistema Virtual deriva a la Unidad de Centro de Cómputo, para la emisión de las constancias de: primera matrícula, egresado y no ser deudor a la UNSAAC. Emitidos los documentos e incorporados al expediente la Unidad de Centro de Cómputo deriva el expediente a Mesa de Partes de la Facultad y ésta a su vez, previa verificación de la conformidad de la documentación remite a la Comisión de Grados y Títulos de la escuela profesional de Medicina Humana, para el dictamen correspondiente, lo que se cumple en el término no mayor de diez (10) hábiles, bajo responsabilidad.

3

Artículo 13° Declaración de apto

Con el dictamen favorable de la Comisión de Grados y Títulos, la Facultad emite la resolución que declara apto al postulante al Título Profesional de Médico Cirujano.

Capítulo IV Titulación con trabajo de tesis

Artículo 14° Titulación con tesis

La tesis es el trabajo de investigación desarrollado, dentro de las distintas áreas del conocimiento de la medicina humana y de competencia del médico cirujano general. Debe tener la calidad de investigación que constituya aporte al desarrollo local, regional o nacional. Trabajo que debe ser sustentado en acto público.

El trabajo de investigación por tesis es realizado de manera individual.

Artículo 15° Plan de tesis

Los estudiantes de la escuela profesional de Medicina Humana, deben presentar e inscribir su Plan de Tesis en la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana, al concluir el undécimo semestre de estudios, como producto de la asignatura de Diseño de Tesis II y sustentarlo ante el Jurado "A", a partir del duodécimo semestre. Para efectos de la inscripción se ciñen a lo regulado en el artículo 16.

Artículo 16° Presentación de plan de tesis

El interesado presenta solicitud a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Plan estructurado de la tesis
- b) Carta de aceptación de un director de tesis, lo que constituye aceptación del asesoramiento de tesis.
- c) Ficha de Seguimiento Académico
- d) Recibo de pago por derechos de trámite

Artículo 17° Revisión y aprobación

El director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina Humana, mediante memorando y dentro del plazo de un (1) día, nombra a un docente Principal o Asociado como revisor del Plan de Tesis para que emita informe escrito en el plazo improrrogable de cinco (5) días, bajo responsabilidad, sobre la originalidad e interés del trabajo a desarrollar.

Con el informe favorable, el Decano emite resolución aprobando el plan de tesis, nombrando al asesor de tesis que lo avala y disponiendo su registro en el Libro de Inscripción de Tesis para optar título profesional de la Unidad de Investigación.

Artículo 18° Elección de director de tesis

El tesista puede elegir como director de tesis a un docente ordinario del departamento Académico de Medicina Humana y en forma excepcional a un docente contratado.

Artículo 19° Dirección de tesis y responsabilidad de sustentación

El docente designado como director de tesis, es responsable solidario de la planificación y desarrollo de la investigación científica, lo que le confiere la calidad de coautor. La sustentación de la Tesis es de exclusiva responsabilidad del tesista.

4

El incumplimiento de las tareas de dirección de tesis da lugar al cambio del director de tesis, a solicitud del tesista lo que importa demérito para el docente en el registro para ratificación docente, bajo responsabilidad del director del departamento académico de Medicina Humana.

Artículo 20° Vigencia del plan de tesis

El Plan de Tesis tendrá vigencia de dos años desde su inscripción, pudiendo prorrogarse por un año más, previo informe del director de tesis y petición de parte debidamente justificada.

Artículo 21° Contenido del plan de tesis

21.1 El plan de tesis debe contener el orden siguiente:

- Portada
- Introducción
- Resumen/abstract

Capítulo I: El problema de investigación

- 1.1. Fundamentación del problema
- 1.2. Antecedentes teóricos
- 1.3. Formulación del problema
 - 1.3.1. Problema general
 - 1.3.2. Problemas específicos
- 1.4. Objetivos de la investigación
 - 1.4.1. Objetivo general
 - 1.4.2. Objetivos específicos
- 1.5. Justificación de la Investigación
- 1.6. Limitaciones de la investigación

1.7. Aspectos éticos

Capítulo II: Marco teórico conceptual

- 2.1.1. Desarrollo de la variable dependiente
- 2.1.2. Desarrollo de la variable independiente
- 2.1.3. Desarrollo del estado del arte
- 2.1.4. Desarrollo del instrumento
- 2.2. Definición de términos básicos
- 2.3. Hipótesis
 - 2.3.1. Hipótesis general
 - 2.3.2. Hipótesis específicas
- 2.4. Variables
- 2.5. Definiciones operacionales

Capítulo III: Metodología de la investigación

- 3.1. Tipo de investigación
- 3.2. Diseño de investigación
- 3.3. Población y muestra
 - 3.3.1. Descripción de la población
 - 3.3.2. Criterios de inclusión y exclusión
 - 3.3.3. Tamaño de muestra y método de muestreo
- 3.4. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos
 - 3.4.1. Técnicas
 - 3.4.2. Instrumentos
 - 3.4.3. Procedimientos de recolección de datos
- 3.5. Plan de análisis de datos

Capítulo IV: Resultados, discusión y conclusiones

- 4.1. Resultados
- 4.2. Discusión
- 4.3. Conclusiones
- 4.4. Sugerencias

Presupuesto y financiamiento

Cronograma de actividades

Referencias bibliográficas

ANEXOS

ANEXO 1.- Matriz de consistencia

ANEXO 2.- Instrumento de investigación

ANEXO 3.- Cuadernillo de validación

ANEXO 4.- Validación del instrumento de investigación

21.2 La tesis debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser un trabajo de investigación científico original prospectivo o retrospectivo, entendiéndose por tal, el que se realiza utilizando fuentes primarias y/o planteando nuevos problemas o hipótesis.
- b) Tener las características de un trabajo de investigación descriptivo o experimental.
- c) Ningún trabajo de tesis puede ser publicado ni presentado en congresos u otros eventos similares antes de ser sustentado y aprobado.
- d) Preferentemente debe ser prospectivo

Artículo 22° Jurado «A» dictaminador de tesis

El Jurado «A» Jurado Dictaminador del Plan y Trabajo de Tesis, es nombrado por el Decano mediante resolución, a propuesta del Centro de Investigación de la escuela

profesional de Medicina Humana. Está conformado por dos (2) profesores de la especialidad o especialidad afín. Uno de ellos participa como miembro del jurado «B» Jurado Examinador de Tesis.

Artículo 23° Funciones del jurado «A» dictaminador de tesis

El Jurado «A», tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar, orientar o denegar el Plan de Tesis.
- b) Dirigir el proceso de sustentación del proyecto, evaluar su desarrollo y hacer el seguimiento del mismo.
- c) Dictaminar y dar conformidad al Trabajo de Tesis.
- d) Interviene en dos oportunidades: la primera para analizar el proyecto y la segunda para analizar el informe final, lo que se cumple en acto presencial.

Artículo 24° Irrenunciabilidad de designación como jurado

La designación como miembro del jurado es irrenunciable, salvo impedimento por razones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada. En tales casos el Decano tiene facultad para designar al sustituto, el mismo que deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser jurado titular.

Artículo 25° Impedimento legal para integrar jurado dictaminador

No pueden formar parte del jurado, los profesores que tengan parentesco con el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así como aquellos que se hallen en causal de abstención prevista por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444.

Artículo 26° Presentación de tesis, nombramiento del Jurado «A» y dictamen de tesis

El aspirante al título profesional a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual, solicita nombramiento de Jurado «A» Dictaminador de Tesis; presenta el trabajo de tesis, adjuntado copia de la Resolución de aprobación de Plan de Tesis y nombramiento de director de tesis, el informe del director de tesis sobre la conclusión del plan de tesis; así como el informe de originalidad de sistema antiplagio oficial de la UNSAAC con firma del director de tesis y recibo por derechos de trámite.

Para el nombramiento de los docentes dictaminadores se debe tener en cuenta el tema y las especialidades.

En caso de impedimento según lo previsto por el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N ° 27444 o la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N ° 27815, es deber comunicarlo dentro las veinticuatro horas de notificado el docente dictaminador; en tal caso el Decano inmediatamente nombra a otro docente ordinario.

Artículo 27° Contenido del informe de la tesis

La presentación de la tesis debe contener los ítems comprendidos como resultado de la investigación realizada u otros de acuerdo a la naturaleza de estudio con el aval del director de tesis y el esquema señalado en el artículo 21° del presente reglamento.

Artículo 28° Emisión de dictámenes

Los dictaminadores deben opinar por escrito en formato especial proporcionado por el Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Medicina Humana, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Si el graduando no cumple con realizar las correcciones y observaciones en el documento final en un plazo máximo de diez (10) días, no procede la sustentación.

En caso de existir discrepancia entre los dictaminadores, el Decano nombra un profesor dirimente entre los docentes del área respectiva, el cual emitirá pronunciamiento, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 29°. - Obligatoriedad de dictamen

El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre el plan de tesis presentado. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 28° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por los acápites 2, 3 y 6 del numeral 261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N ° 27444, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

Artículo 30° La tesis se sustenta en tres etapas:

- a. Sustentación pública del Plan de Tesis, ante el Jurado «A», al 50%.
- b. Seguimiento y evaluación del desarrollo del Informe Final ante el Jurado «A», al 100%.
- c. Sustentación y calificación de la Tesis ante el Jurado «B» (Jurado Examinador de la Tesis).

7

Artículo 31° Dictamen por la suficiencia o insuficiencia.

31.1 Cumplidas las sustentaciones ante el Jurado «A» y subsanadas las observaciones, el Jurado emite el dictamen correspondiente. El dictamen en base al contenido del trabajo se pronuncia con fundamento sobre la suficiencia o insuficiencia de la Tesis y señala que el postulante al título profesional se encuentra expedito para sustentar ante el Jurado «B».

31.2 Sí el dictamen expresa observaciones, se traslada al postulante para su absolución dentro del plazo no mayor a diez (10) días. Levantadas las observaciones, el trabajo es puesto a pronunciamiento definitivo del docente que planteó observaciones para su dictamen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, sobre la suficiencia o insuficiencia de la tesis.

31.3 Los dictaminadores pueden sugerir el cambio del título de la tesis, expresando ello en el dictamen final, fundamentando las razones del cambio, lo que no importa la modificación de la inscripción del plan de tesis. El cambio del título es tomado en cuenta al momento de emitir la resolución de aprobación de dictamen de tesis.

31.4 Si los dictaminadores declaran la tesis como insuficiente, el Decano de la Facultad dispone la devolución del trabajo al interesado, pudiendo éste corregir la tesis. Si por segunda vez el trabajo es rechazado, la tesis queda desestimada.

Artículo 32° Aprobación de dictamen

Con el dictamen favorable del Jurado «A», el postulante al título profesional, a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual, solicita aprobación de dictamen de tesis, adjuntando la tesis, Resolución de Apto al Título, informes del Jurado «A» e Informe de originalidad y recibo de pago por derechos de trámite.

El Decano corre traslado de la solicitud al director del Centro de Investigación de la escuela profesional de Medicina Humana, el que emite el informe respectivo, disponiendo el Decano su aprobación mediante resolución, que declara que la tesis se encuentra expedita para ser sustentada ante el jurado «B» y que el postulante puede solicitar el nombramiento del mismo, así como lugar, fecha y hora para el acto de sustentación.

Capítulo V

De la sustentación y calificación.

Artículo 33° Nombramiento del Jurado «B» Examinador de Tesis

33.1 Aprobado el dictamen de tesis, el interesado presenta a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual solicitud de nombramiento de Jurado «B» y señalamiento de lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de tesis; adjuntando: la tesis, resolución de apto al título, resolución de aprobación de plan de tesis, resolución de nombramiento de jurado «A», Resolución de aprobación de dictamen de tesis e informe de sistema antiplagio oficial de la UNSAAC.

33.2 La Unidad de Trámite Documentario a través del Sistema Virtual remite el expediente a la Facultad. El Decano emite resolución nombrando al jurado «B», fijando lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación presencial de la tesis, pudiendo ser virtual por razones de fuerza mayor. La tesis se remite a los miembros del jurado con una anticipación de hasta tres (3) días.

33.3 El Jurado «B» está integrado por tres (3) profesores, uno de ellos debe ser docente que haya integrado el jurado «A». El impedimento se regula conforme a lo dispuesto por párrafo tercero del artículo 26°.

El docente de menor categoría y antigüedad hace las veces de secretario. El docente de mayor categoría y antigüedad asume la presidencia del jurado.

Artículo 34° - Recepción de la exposición y sustentación

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

- a. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos.
- b. En la sustentación, a invitación del presidente, cada integrante del jurado formula preguntas al postulante por tiempo no mayor a diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueitas.

Artículo 35° La tolerancia de espera es de quince (15) minutos. Vencido el tiempo señalado y no habiéndose constituido el jurado en pleno o de registrarse la inasistencia injustificada del graduando, el presidente suspenderá el acto, comunicando de tal hecho al Decano, por escrito. El Decano debe señalar nueva fecha en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

En ningún caso puede llevarse el acto académico en ausencia de uno de los integrantes del jurado. En caso de inasistencia del jurado, en una primera oportunidad da lugar a sanción de llamada de atención. Una segunda, conlleva a la suspensión no remunerada de cinco (5) días. El reiterante es sancionado con cese temporal y finalmente con destitución, previo proceso disciplinario.

Artículo 36° Criterio para la evaluación

La calificación de la sustentación se efectúa a través de una rúbrica de evaluación, la cual será diseñada y aprobada por el Consejo de Facultad, utilizando los siguientes criterios:

- | | |
|--|-----|
| a. Presentación de forma del trabajo de investigación | 20% |
| b. Dominio del tema | 30% |
| c. Capacidad de síntesis en la exposición | 20% |
| d. Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado | 30% |

Artículo 37° Criterios para la calificación final

Concluidas la exposición y sustentación oral del trabajo de tesis y considerando lo previsto por el artículo 36°, el jurado evalúa y califica individualmente y en votación secreta. Pronunciándose primero por la aprobación o desaprobación. Luego califica con nota vigesimal en la forma siguiente:

1 a 13 puntos	Desaprobado
14 a 15 puntos	Aprobado
16 a 17 puntos	Aprobado con distinción
18 a 20 puntos	Aprobado con excelencia.

La calificación final corresponde al promedio aritmético de las calificaciones individuales de los integrantes del jurado. El medio punto se considera a favor del evaluado. Si alguna calificación difiere en tres o más puntos, el jurado la descarta y vuelve a determinar un nuevo promedio aritmético.

No se admite calificación sujeta a levantar observaciones o cuestiones establecidas en el acto de sustentación.

Artículo 38° Comunicación del resultado

El secretario del jurado da a conocer en forma pública la calificación final en caso de aprobación y hace constar en el acta respectiva tal hecho. De lo contrario, el jurado se limitará a abandonar el recinto o la plataforma virtual, sin exponer ninguna razón.

Obligatoriamente el acta se suscribe por los jurados y el postulante aprobado.

Artículo 39° Oportunidad para postulante a título desaprobado

En caso de desaprobación en la exposición y sustentación de la tesis, el aspirante puede solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días. Una segunda desaprobación puede dar lugar a nueva solicitud no antes de seis (6) meses.

Artículo 40° De la difusión y publicación de la tesis

La presentación de los trabajos de tesis se realiza de acuerdo al Manual de publicaciones Vancouver.

Las tesis en formato digital, formarán parte del repositorio institucional, que garantizará la conservación de estos archivos digitales, con la finalidad de incrementar la visibilidad de sus contenidos.

En el caso que la tesis por su contenido pueda dar lugar a patentes, el tesista y director de tesis solicita al Vicerrectorado de Investigación la dispensa de la publicación y procede a tramitar la patente. Si en el plazo de un año no se demuestra avances en la gestión de la patente, la universidad se reserva el derecho de publicación.

Al entregar la versión final de la tesis, el autor o autores deben completar y firmar el formato de autorización para publicación de tesis electrónicas. La recepción de esta versión final es requisito para la entrega del título correspondiente.

La difusión y publicación de las tesis conducentes a la obtención de grados y títulos está en concordancia al reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos (RENATI), y la Directiva correspondiente.

Artículo 41° Resolución confiriendo el título profesional y entrega de diploma

Cumplida la sustentación ante el Jurado «B» y con el resultado aprobatorio, el interesado solicita mediante el Sistema de Trámite Documentario Virtual el rotulado de diploma, adjuntando los documentos requeridos por el Equipo de Grados y Títulos de la Secretaría General: Resolución de apto al Título, Resolución de Aprobación de Plan de Tesis y designación de director de tesis; Resolución de nombramiento de dictaminadores Jurado «A»; Resolución de aprobación de dictamen de tesis; Resolución de nombramiento de Jurado Examinador Jurado «B», copia del Acta de Sustentación suscrita por el jurado en pleno y el decano; fotografía ampliada, fotocopia del Documento Nacional de Identidad ampliado; Constancia de Depósito, emitida por el Repositorio Institucional, Informe de Originalidad en formato ORCID suscrito por el asesor, con el formato respectivo de originalidad, Constancia de Depósito, emitida por la Biblioteca Especializada de la escuela profesional de Medicina Humana; Recibo por derechos de rotulado de diploma, Recibo por derechos de Titulación y copia del Certificado que acredita el dominio de idioma extranjero a nivel intermedio. Recibido el expediente en secretaría de la Facultad, el Decano dispone se elabore el proyecto de resolución de Consejo Universitario confiriendo el título profesional de Médico Cirujano. La Facultad remite el expediente correspondiente al Equipo de Grados y Títulos de la Secretaría General, en versión digital y física; lo que se cumple en el término no mayor de tres (3) días, bajo responsabilidad.

Artículo 42° Tramite para conferir título

El Equipo de Grados y Títulos de la Secretaría General, previa revisión de la documentación remitida por la Facultad, elabora la nómina de grados y títulos, para ser puesta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación y conferir el título profesional al interesado.

Con la aprobación del Consejo Universitario el Equipo de Grados y Títulos, cumple el procedimiento respectivo para la emisión del diploma correspondiente, el que es refrendado por el Rector y el Decano y certificado por el secretario general de la universidad.

El graduado tiene obligación de suscribir el registro correspondiente. No es necesaria ceremonia alguna.

Capítulo VI

De la juramentación o promesa de honor

Artículo 43° Acto académico de titulación

El acto de titulación y juramentación o promesa de honor de quien resulte aprobado es optativo. Se realiza en acto público presidido por el Decano en representación del Rector y asistencia de docentes. Para tal efecto el graduando presenta a través del Sistema de Trámite Documentario Virtual la solicitud respectiva.

En la ceremonia el Decano invita al Bachiller y hace prestar juramento con la fórmula establecida por la Asociación Médica Mundial, Declaración de Ginebra de 24 de marzo de 1948.

El nuevo profesional responde con un nítido «sí juro». Están prohibidos cualquier tipo de añadidos. La omisión invalida el acto.

Sí el postulante expresa con antelación y por escrito su convicción de no creyente, realizará el juramento por su honor. Caso en que la fórmula se adecuará a tal circunstancia.

En dicha ceremonia y acorde a las disposiciones vigentes, el Decano a nombre de la Nación y en representación del Rector de la Universidad, previo juramento de Ley

o Promesa de Honor por parte del interesado, hace entrega del diploma de título Profesional.

Acto seguido el secretario o quien haga sus veces, da lectura al Acta de Juramentación, la misma que es suscrita por el Decano o su representante, los profesores asistentes, el aspirante.

Disposiciones finales y transitorias

Primera. - Si en la revisión de un expediente, para grado académico de bachiller en Medicina Humana o título profesional de Médico Cirujano, se detecta documentos o información falsa, el postulante es inhabilitado para optar grado de Bachiller o título profesional; previo procedimiento de oficio, dirigido a la declaración de tal circunstancia, bajo responsabilidad del instructor del mismo.

La dirección de la escuela profesional de Medicina Humana, debe realizar la fiscalización posterior conforme a las normas que regulan la materia.

Segunda. - El personal docente contratado del departamento académico de Medicina Humana, puede integrar excepcionalmente el Jurado «A» y «B», entretanto dicha Unidad Académica no cuente con el suficiente número de profesores de tiempo completo.

Tercera. - Los docentes a tiempo completo no pueden expresar negativa a participar como director de tesis, jurados «A» o «B», excepto razón justificada.

Cuarta. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, son resueltos por el Consejo de Facultad de Medicina Humana y la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, julio de 2024.

DFMH.HPS/MCCH.

